REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136** **Fecha:** 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2017 00238	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ	Auto de Trámite Aclara Providencia.	09/09/2021		
41001 3103003 2021 00060	Verbal	NANCY JIENEZ OCAMPO y OTROS	CARLOS CASANOVA BARREIRO	Auto de Trámite Auto Requiere conforme al artículo 317 del C.G.P.	09/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE(S):	NANCY JIMÉNEZ OCAMPO, DEICY CAROLINA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y ANGY CATHERINE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO(S):	CARLOS CASANOVA BARREIRO
RADICACIÓN:	410013103003**20210006**000

Se requiere a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días que predica el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado CARLOS CASANOVA BARREIRO, de quien afirmó en la demanda desconocer su correo electrónico, actividad que deberá desarrollar en los términos de los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., y solicite si es del caso el respectivo emplazamiento, so pena de declarar el desistimiento tácito y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve(9) de septiembre de 2021

Por ser procedente lo solicitado, como quiera que el apoderado de la entidad demandante no tiene facultades para cobrar a su nombre títulos de la actora, se ordena pagar los títulos de depósito Judicial No 439050001028000 por $ 63.000.000 y 439050001045605 por $ 15.000.000 a nombre de Titularizadora Colombiana S.A., Oficiese.

NOTÍQUESE

EL JUEZ

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Rad 2017-00238-00